

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



3ENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
I KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 46/06

30 de mayo de 2006

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-317/04 y C-318/04

*Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea
y Parlamento Europeo/Comisión de las Comunidades Europeas*

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ANULA LA DECISIÓN DEL CONSEJO RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE EL TRATAMIENTO Y LA TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES Y LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN RELATIVA AL CARÁCTER ADECUADO DE LA PROTECCIÓN DE ESTOS DATOS

Ni la Decisión de la Comisión por la que se declara que los Estados Unidos dan una protección adecuada a dichos datos ni la Decisión del Consejo por la que se aprueba la celebración de un Acuerdo sobre su transferencia a ese país se adoptaron sobre una base jurídica adecuada.

A raíz de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, los Estados Unidos adoptaron una normativa en virtud de la cual las compañías aéreas que operen en rutas con destino u origen en Estados Unidos o que atraviesen su territorio están obligadas a facilitar a las autoridades estadounidenses un acceso electrónico a los datos contenidos en sus sistemas de reserva y de control de salidas, denominados Passenger Name Records (PNR).

Considerando que estas disposiciones podían ser contrarias a la normativa comunitaria y de los Estados miembros en materia de protección de datos, la Comisión inició negociaciones con las autoridades estadounidenses. Como consecuencia de estas negociaciones, la Comisión adoptó el 14 de mayo de 2004 una Decisión ¹ (la Decisión sobre el carácter adecuado de la protección) en la que declaraba que el Servicio de aduanas y protección de fronteras de Estados Unidos (United States Bureau of Customs and Border Protection, CBP) garantiza un nivel de protección adecuado de los datos de los PNR transferidos desde la Comunidad. El 17

¹ Decisión 2004/535/CE de la Comisión, de 14 de mayo de 2004, relativa al carácter adecuado de la protección de los datos personales incluidos en los registros de nombres de los pasajeros que se transfieren al Servicio de aduanas y protección de fronteras de los Estados Unidos (DO L 235, p. 11).

de mayo de 2004, el Consejo adoptó una Decisión ² por la que aprobaba la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y Estados Unidos sobre el tratamiento y la transferencia de los datos de los PNR por las compañías aéreas establecidas en el territorio de los Estados miembros de la Comunidad al CBP. Este Acuerdo se firmó en Washington el 28 de mayo de 2004 y entró en vigor en la misma fecha.

El Parlamento Europeo pide al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que anule la Decisión del Consejo (asunto C-317/04) y la Decisión sobre el carácter adecuado de la protección (asunto C-318/04), alegando principalmente que esta última Decisión se adoptó *ultra vires*, que el artículo 95 CE ³ no constituye una base jurídica adecuada para la Decisión por la que se aprueba la celebración del Acuerdo y que en ambos casos existe una violación de los derechos fundamentales.

En los dos asuntos ha intervenido como coadyuvante en apoyo de las pretensiones del Parlamento el Supervisor Europeo de Protección de Datos, que interviene en un procedimiento ante el Tribunal de Justicia por primera vez desde su creación.

En su sentencia del día de hoy, el Tribunal de Justicia anula ambas Decisiones.

Sobre la Decisión sobre el carácter adecuado de la protección

En primer lugar, el Tribunal de Justicia examina si la Comisión podía válidamente adoptar la Decisión sobre el carácter adecuado de la protección sobre la base de la Directiva 95/46/CE. ⁴ A este respecto, recuerda que el artículo 3, apartado 2, de la Directiva excluye de su ámbito de aplicación el tratamiento de datos personales efectuado en el ejercicio de actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario y, en cualquier caso, el tratamiento de datos que tenga por objeto la seguridad pública, la defensa, la seguridad del Estado y las actividades del Estado en materia penal.

Se desprende de la Decisión sobre el carácter adecuado de la protección que la exigencia de que se transfieran los datos se basa en la normativa estadounidense relativa a la intensificación de la seguridad, que la Comunidad apoya plenamente a Estados Unidos en su lucha contra el terrorismo y que los datos de los PNR deben utilizarse únicamente para los fines de prevención y lucha contra el terrorismo y delitos conexos y otros delitos graves, incluida la delincuencia organizada. En consecuencia, la transferencia de los datos de los PNR al CBP **constituye un tratamiento que tiene por objeto la seguridad pública y las actividades del Estado en materia penal.**

Si bien es correcto considerar que los datos de los PNR son inicialmente recogidos por las compañías aéreas en el marco de una actividad comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario, a saber, la venta de un billete de avión que da derecho a una prestación

² Decisión 2004/496/CE del Consejo, de 17 de mayo de 2004, relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el tratamiento y la transferencia de los datos de los expedientes de los pasajeros por las compañías aéreas al Departamento de seguridad nacional, Oficina de aduanas y protección de fronteras, de los Estados Unidos (DO L 183, p. 83, y corrección de errores en DO 2005, L 255, p. 168).

³ Este artículo se refiere a la adopción de medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.

⁴ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31).

de servicios, sin embargo, el tratamiento de datos contemplado en la Decisión sobre el carácter adecuado de la protección tiene una naturaleza bien distinta. **En efecto, el tratamiento de datos a que se refiere esta Decisión no es necesario para la realización de una prestación de servicios, sino que se considera necesario para salvaguardar la seguridad pública y para fines represivos.**

El hecho de que los datos de los PNR sean recogidos por operadores privados con fines mercantiles y de que sean éstos quienes organizan su transferencia a un Estado tercero no se opone a que dicha transferencia se considere un tratamiento de datos excluido del ámbito de aplicación de la Directiva. **En efecto, esta transferencia se inserta en un marco creado por los poderes públicos y cuyo objetivo es proteger la seguridad pública.**

El Tribunal de Justicia concluye que la Decisión sobre el carácter adecuado de la protección no está comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva dado que se refiere a un tratamiento de datos personales que está excluido de ésta. Por consiguiente, anula dicha Decisión. No es necesario examinar los demás motivos invocados por el Parlamento.

Sobre la Decisión del Consejo

El Tribunal de Justicia señala que el artículo 95 CE en relación con el artículo 25 de la Directiva ⁵ no puede constituir la base de la competencia de la Comunidad para celebrar el Acuerdo controvertido con Estados Unidos. En efecto, este Acuerdo se refiere a la misma transferencia de datos que la Decisión sobre el carácter adecuado de la protección y, por tanto, a tratamientos de datos que están excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva. **Por consiguiente, el Tribunal anula la Decisión del Consejo por la que se aprueba la celebración del Acuerdo y no considera necesario examinar los demás motivos invocados por el Parlamento.**

Sobre la limitación de los efectos de la sentencia

Dado que el Acuerdo sigue siendo aplicable durante un plazo de noventa días a partir de su denuncia, el Tribunal de Justicia decide, por razones de seguridad jurídica y con el fin de proteger a las personas afectadas, mantener los efectos de la Decisión sobre el carácter adecuado de la protección hasta el 30 de septiembre de 2006.

⁵ Este artículo forma parte del capítulo IV de la Directiva, relativo a la transferencia de datos personales a países terceros.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: todas

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
[http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-317/04 et
C-318/04](http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-317/04 et C-318/04)*

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia
facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,*

L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,

o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956